

CONVENIO DE PAGO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR Y LA SEÑORA YADIRA ELIZABETH POZO VACA, POR HABER PRESTADO LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN AL CENTRO INFANTIL MANITAS TRAVIESAS DE LA CIUDAD DE BOLÍVAR, DESDE EL 29 DE MARZO HASTA EL 12 DE JUNIO DEL 2023, EN UNA COBERTURA DE 43 NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE TRES AÑOS, EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA, Y DISPOSICIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DEL 2023, EMITIDA POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE BOLÍVAR, CAUSA N° 080-JCPDB-NA-2023

PRIMERA. - COMPARECIENTES:

A la celebración del presente instrumento comparecen, por una parte:

1.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, representado legalmente por el señor ING. SEGUNDO LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN, en su calidad de ALCALDE, conforme se justifica con la copia certificada del nombramiento que se adjunta extendido por la Junta Provincial Electoral de Carchi, de fecha , a quien en lo posterior de le denominará GADMC-BOLÍVAR; y, por otra parte,

2.- La señora YADIRA ELIZABETH POZO VACA, ecuatoriana, de 30 años de edad, soltera, portadora de la C.C. 0401761531, emprendedora, domiciliada en esta ciudad de Bolívar, provincia del Carchi.

Las partes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente convenio.

SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

Que, mediante oficio No. GADB-PL-350-2023, de fecha 15 de noviembre del 2023, suscrito por el señor ING. PABLO MOLINA, COORDINADOR DE PROYECTOS DEL GAD. BOLÍVAR, este documento se encuentra debidamente sumillado por el señor Alcalde, mismo que en su parte pertinente afirma: "...En referencia al "CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ECONÓMICA No. DI-01-04D01-16493-D ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL – MIES Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR" y a la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE BOLÍVAR, Causa N° 080-JCPDB-NA-2023; El motivo de la presente tiene como finalidad, solicitarle de la manera más comedida se designe autorizar a quien corresponda, proceder con el pago a la señora Yadira Pozo por el Servicio de Alimentación entregando al Centro Infantil Manitas Traviesas de la ciudad de Bolívar y dar cumplimiento con la disposición de este organismo (Junta Cantonal de Protección de Derechos)"

Que, el pasado 31 de enero del 2023, se ha suscrito por parte del señor Ab. Joffre Pantoja Cadena Director Distrital del MIES y el señor Edwin Julis Arce Mina, Alcalde del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, el **CONVENVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICA No. DI-01-04D01-16493-D ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL – MIES Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR (GAD) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL EN LA COMUNIDAD CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL-CDI-MIES(DIRECTOS-CONVENIO)**

El objetivo de este convenio es:

"CLAUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

Las partes se comprometen a cooperar mutuamente con la finalidad de desarrollar el Proyecto de DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL, DESARROLLO INFANTIL, aprobado por el MIES, conforme la normativa legal vigente y a garantizar la calidad de los servicios para DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL, MODALIDAD CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL, en las siguientes Unidades de Atención, conforme a la Normativa Técnica Misión Ternura Modalidad Centro de Desarrollo Infantil CDI.

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	DIRECCIÓN	UNIDAD DE ATENCIÓN	COBERTURA
CARCHI	BOLÍVAR	BOLÍVAR	VÍA EL ANGEL S/N PANAMERICANA NORTE	MANITAS TRAVIESAS	43

"...CALUSUALA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

...g) Garantizar la atención para niñas y niños en situación de vulneración de derechos que requieran del servicio y que cuenten con medida de protección legalmente emitida por autoridad administrativa o judicial competente...

"...CLAUSULA OCTAVA. - PROTECCIÓN DE DERECHOS:

...El GAD se compromete a respetar todas las medidas administrativas, técnicas y sociales apropiadas para proteger a las niñas y niños, contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación incluido el abuso sexual..."

Que, mediante documento, de fecha 15 de febrero del 2023, el Ing. Pablo Molina-Coordinador de Proyectos y Cooperación del GADMCB, solicita la publicación en el Portal de Compras Públicas el informe de determinación de la Necesidad, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) MANITAS TRAVIESAS DE LA CIUDAD DE BOLÍVAR;**

Que, mediante memorando N° 013-CP-GADMCB-2023, de fecha 01 de marzo del 2023, suscrito por la Ing. Ana María Montenegro – Jefe de Compras Públicas, en su parte pertinente indica: Con fecha 24 de febrero del 2023, se publicó la necesidad en la herramienta informática "Necesidades de Contratación y recepción de proformas", cuyo código de Necesidad de contratación es NC-0460000720001-2023-00001. Y Como resultado de la publicación se obtienen 3 proformas enviadas al SOCE, misma que se adjuntan para su análisis, y se remite a la unidad requirente para que realice el estudio de mercado;

Que, por medio del estudio de mercado la unidad requirente determinó el presupuesto para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) MANITAS TRAVIESAS DE LA CIUDAD DE BOLÍVAR, siendo el valor de \$ 15344.55sin incluir IVA.

Que, la señora Ing. Mgs. Yadira Pozo, Directora Financiera del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, emite certificación de disponibilidad de fondos y asignación presupuestaria de acuerdo al siguiente cuadro:

CÓDIGO PRESUPUESTARIO	NOMBRE DE LA PARTIDA	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
314.73.02.35.02	Alimentación	21.448,40		21.448,40
	TOTAL			21.448,40

Que, mediante Certificación N°. GADMCB-CP-2023-015 de fecha 07 de marzo del 2023, Certifica en su parte pertinente; La CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI MANITAS TRAVIESAS DE LA CIUDAD DE BOLÍVAR, es un servicio que no está habilitado para la provincia del Carchi en catalogo electrónico, según la planificación del PAC-2023 consta el requerimiento realizarlo por FERIAS INCLUSIVAS, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 59.1 de la LOSNCP, Art. 224. Del Reglamento de la LOSNCP y Arts. 338 al 350 de la CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA el procedimiento a seguir es FERIAS INCLUSIVAS;

Que, el Ing. Lenin Cadena-Director de Planificación del GADMCB, mediante certificación POA 004-2023, de fecha 31 de marzo del 2023, Certifica que el proyecto denominado "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI MANITAS TRAVIESAS DE LA CIUDAD DE BOLÍVAR", consta en POA-2023;

Que, el Ing. Pablo Molina – COORDINADOR DE PROYECTOS Y COOPERACIÓN DEL GADMCB, mediante Oficio 043-2023-GADMCB-PL, de fecha 07 de marzo del 2023, solicita a la Máxima Autoridad del GADMCB autorice a quien corresponda para que realice el proceso de CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI MANITAS TRAVIESAS DE LA CIUDAD DE BOLÍVAR"; mismo que mediante sumilla inserta dispone Atender Compras Públicas;

Que, mediante oficio N° 015-CP-GADMCB-2023, de fecha 4 de abril del 2023, suscrito por la Ing. Ana María Montenegro Jefa de Compras Públicas, solicita la revisión y aprobación del pliego asignado con código FI-GADMCB-2023-001, la elaboración de la Resolución Administrativa de

inicio de proceso, y designación de la comisión técnica o un responsable designado para llevar el proceso en la fase precontractual;

Que, mediante Memorandum 0027-GADMCB-LB-2023, de fecha 04 de abril del 2023 el Sr. Alcalde solicita al señor Procurador Síndico la revisión legal del pliego de conformidad con el Art. 2 de la Resolución Administrativa 057-2020;

Que, mediante Memorandum 0028-GADMCB-LB-2023, de fecha 04 de abril del 2023, el Sr. Alcalde solicita la aprobación del pliego al Ing. Pablo Molina – COORDINADOR DE PROYECTOS Y COOPERACIÓN DEL GADMCB de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3 de la Resolución Administrativa 057-2020;

Que, mediante oficio No. 030-PROSIN-GADMCB-2023 de fecha 04 de abril del 2023, suscrito por el Dr. Washington Yandún Procurador Síndico del GADMCB, sugiere continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante oficio 072- 2023- GADMCB-PL de fecha 04 de abril del 2023, suscrito por el Ing. Pablo Molina – COORDINADOR DE PROYECTOS Y COOPERACIÓN DEL GADMCB indica que APRUEBA el pliego;

Que, mediante Resolución Administrativa 0024-2023, de fecha 4 de abril del 2023, La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, resuelve aprobar el inicio del presente proceso de contratación pública, así como la publicación del respectivo pliego que forman parte de este proceso;

Que, mediante ACTA DE PRESENTACIÓN Y ADHESIÓN A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, suscrita por la Ing. Ana Marias Montenegro-Jefa de Compras Públicas, de fecha 14 de abril del 2023, consta que dentro de la contratación de Feria Inclusiva cuyo objeto es "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI MANITAS TRAVIESAS DE LA CIUDAD DE BOLÍVAR", NO hay la PRESENTACIÓN Y ADHESIÓN A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS como lo indica el Artículo 229.- Adhesión a las especificaciones técnicas o términos de referencia.- En esta etapa, los oferentes interesados en participar en el procedimiento, deberán manifestar electrónicamente a través del Portal COMPRASPUBLICAS, su voluntad de adherirse a las especificaciones técnicas o términos de referencia y condiciones económicas del mismo y registrar su capacidad máxima de producción o de prestación del servicio con respecto a lo requerido en los pliegos; además deberán presentar su oferta de forma física, en el lugar que la entidad promotora señale para el efecto. Esta etapa es independiente de la etapa de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos y convalidación de errores, por lo que se recomienda declarar el proceso desierto;

Que, mediante Resolución Administrativa 0038-2023, de fecha 25 de abril del 2023, La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, resuelve:

"Artículo 1.- DECLARAR DESIERTO el proceso de contratación, signado con el código N° FI-GADMCB-2023-001, cuyo objeto es "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI MANITAS TRAVIESAS DE LA CIUDAD DE BOLÍVAR", de conformidad al literal a del Artículo 33 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC, por no haberse presentado oferta alguna;

Artículo 2.- DISPONER al Ing. Pablo Molina – COORDINADOR DE PROYECTOS Y COOPERACIÓN DEL GADMCB, reinicie el proceso para la contratación "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI MANITAS TRAVIESAS DE LA CIUDAD DE BOLÍVAR".

Artículo 3.- DISPONER, a la Unidad de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, publique en la página www.compraspublicas.gob.ec: la documentación relevante reglamentaria vigente de este proceso, conforme prevén la normativa legal...”

Que, la señora Lic. Magdalena Ángulo, Coordinadora CDI. “MANITAS TRAVIESAS” emite el Informe Mensual de Alimentación, correspondiente al mes de Marzo en los días 29, 30, y 31 del 2023, en su parte pertinente se determina:

“3.- OBJETIVO

Garantizar el consumo diario de alimentos de las niñas y niños que asisten al CDI, mediante alimentos bien preparados y de calidad para mejorar su desarrollo físico e intelectual y emocional...

...5.- CONCLUSIONES

El proceso de externalización también se realizó la aplicación de la ficha para la semaforización, en la cual ha cumplido con la mayoría de las observaciones de dificultad que habría en el lugar de la preparación de los alimentos, con un porcentaje del 90% de cumplimiento según la normativa de externalización, y se ha podido tener una buena comunicación de las partes involucradas en bien de nuestra niñez. Las Raciones alimenticias de los días 29, 30, 31 de marzo se realizarán los pagos en el mes de abril.

6.- RECOMENDACIONES

Se recomienda seguir cumpliendo con lo establecido en la norma técnica y seguir realizando las mejoras en el local para llegar a obtener una calificación del 100% en beneficio de nuestros niños asistentes en CDI.”

Afirma que la cobertura es de 43 niños, que son:

1. ANRRANGO FUENTES NASLY GISSEL, C.C. 0450434691.
2. ARMAS DIAZ LUCIANA RAFAELA, C.C. 0450443817.
3. ARTEAGA VALENZUELA ELIAN YAHIEL. C.C. 0450433974.
4. AYALA PINCHAO SOFIA SCARLETH, C.C. 0450414933.
5. CAIPE CRUZ ALIS ELIZABETH, C.C. 0450417423.
6. CERON OVIEDO SCHARLET SAMIRELY, C.C. 0450423710.
7. CEVALLOS QUIMBIURCO HELEN IBEETH, C.C. 0450427745.
8. CHAMORRO QUIMBIURCO EITHAN GAEL, C.C. 0450424122.
9. CHANDI MORILLO SAMARA ASENETH, C.C. 0450421110.
10. CHANDI POZO ELIANA YULIETH, C.C. 0450416805.

11. CHUQUIN PASPUEL KARLA PATRICIA, C.C. 1051061354.
12. CRIOLLO GRIJALVA MAYKOL JOSEPH, C.C. 0450437397.
13. EGAS CUASPUD GENESIS MAYTE, C.C. 0450415310.
14. ENRIQUEZ CAIZA GHERALD CAMILO. C.C. 0450429758.
15. ESCOBAR ALPALA AROON DANIEL, C.C. 1051034070.
16. ESCOBAR SANCHEZ THIAGO JOSE, C.C. 0450438916.
17. GONZALEZ ESCOBAR FERNANDO JOSHUA, C.C. 0450428784.
18. HUERA DEL HIERRO FELIPE GAEL, C.C. 0450414339.
19. IMBAQUINGO TOVAR IKER ALEXIS, C.C. 0450476825.
20. IMBAQUINGO TOVAR KEYNER CAMILO, C.C. 0450476833.
21. MANOSALVAS CHANDI SANTIAGO DAVID, C.C. 1050987187.
22. MARTINEZ TORO HELEN ARLET, C.C. 1050951704.
23. MORALES TOVAR DILAN ENRIQUE, C.C. 0450442223.
24. MORENO VILLA JAHAM ALEXIS, C.C. 1088131563.
25. MUÑOZ HUERTAS ELIAS YADIEL, C.C. 0450456157.
26. MUÑOZ HUERTAS ISAAC DAVID, C.C. 0450430103.
27. ORBE MATANGO ERIKA LUCERO, C.C. 0450412960.
28. ORMAZA CRIOLLO DOMÉNICA MAKARENA, C.C. 045042393.
29. PERGUEZA CUACES CRISTIAN SAMUEL, C.C. 0450421482.
30. QUELAL MONTENEGRO DYLAN SANTIAGO, C.C. 0450434774.
31. RAMIREZ PASPUEL ANTUAN ISMAEL, C.C. 0450454129.
32. RIVERA MENA LEANDRO BENJAMIN, C.C. 0450405154.
33. RÓDRIGUEZ CHIRINROS THIAGO DANIEL, .C.C 450430814.
34. RODRIGUEZ SANCHEZ ELIANNYS VICTORIA, C.C. 0450406145.
35. RODRIGUEZ TORRES JESUS ANTHOAN, C.C. 0450460548.
36. ROJAS MELENDEZ VALERY ANTHONELLA, C.C. 0450414107.

37. SALAZAR HERNANDEZ ALEXIS SEBASTIAN, C.C. 0450438791.
38. SANCHEZ HERRERA SHARLOTH JOSABETH, C.C. 0450410360.
39. TARAMUEL TAIMAL JORGE ANDRES, C.C. 0450421391.
40. URDANETA QUIMBIURCO ALEJANDRO BENJAMYN, C.C. 0450460373.
41. VACA BENAVIDES SNEYDER MATEO, 0450413141.
42. VILLOTA CUAMACAS MAYKEL GAEL, C.C. 0450421342.
43. VINUEZA PASPUEL CAROLINA HARLEY, C.C. 0450435110.

El número de ingestas entregadas por la señora Yadira Pozo, es de 100 en el mes de marzo del 2023, consta del álbum fotográfico, consta el cuadro detalle de servicios de alimentación externalizado por día, mismo que se encuentra rubricado legalmente.

Que, la señora Tglga. Yadira Pozo, Proveedora de Servicios de Alimentación y el señor Ing. Pablo Molina Administrador del Contrato, emiten el INFORME DE SATISFACCIÓN CORRESPONDIENTE AL 29, 30 Y 31 DE MARZO DEL 2023 DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) MANITAS TRAVIESAS DE LA CIUDAD DE BOLÍVAR EN CONVENIO CON EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, mismo que en su parte pertinente dispone:

"3. OBJETIVOS

1.1. GENERAL

- Brindar el servicio de alimentación para los Niños y Niñas de centro Infantil "Manitas Traviesas" del Proyecto de Desarrollo Infantil en convenio con el Ministerio de Inclusión Económica y social."

4. PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN, Y GARANTÍA DE ENTREGA DE LOS ALIMENTOS

El proceso de adquisición y garantía del Servicio de alimentación, mediante la entrega de 4 tiempos de alimentación, durante cinco días a la semana; la misma que se la realiza a 43 niños y niñas del PROYECTO DE DESARROLLO INFANTIL, en convenio de cooperación firmado con el Ministerio de Inclusión Económica y Social en lo que determina los lineamientos emitidos por el Ministerio.

Consta álbum fotográfico.

Que, la señora Lic. Magdalena Ángulo, Coordinadora CDI. "MANITAS TRAVIESAS" emite el Informe Mensual de Alimentación, correspondiente al mes de Abril del 2023, en su parte pertinente se determina:

"3.- OBJETIVO

Garantizar el consumo diario de alimentos de las niñas y niños que asisten al CDI, mediante alimentos bien preparados y de calidad para mejorar su desarrollo físico e intelectual y emocional...

...5.- CONCLUSIONES

El proceso de externalización también se realizó la aplicación de la ficha para la semaforización, en la cual ha cumplido con la mayoría de las observaciones de dificultad que habría en el lugar de la preparación de los alimentos, con un porcentaje del 90% de cumplimiento según la normativa de externalización, y se ha podido tener una buena comunicación de las partes involucradas en bien de nuestra niñez.

6.- RECOMENDACIONES

Se recomienda seguir cumpliendo con lo establecido en la norma técnica y seguir realizando las mejoras en el local para llegar a obtener una calificación del 100% en beneficio de nuestros niños asistentes en CDI.”

Afirma que la cobertura es de 43 niños, y que la señora Yadira Pozo, entregó 611 ingestas en el mes de abril del 2023, consta del álbum fotográfico, consta el cuadro detalle de servicios de alimentación externalizado por día, mismo que se encuentra rubricado legalmente.

Que, la señora Tgla. Yadira Pozo, Proveedora de Servicios de Alimentación y el señor Ing. Pablo Molina Administrador del Contrato, emiten el INFORME DE SATISFACCIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL 2023 DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) MANITAS TRAVIESAS DE LA CIUDAD DE BOLÍVAR EN CONVENIO CON EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, mismo que en su parte pertinente dispone:

“3. OBJETIVOS

1.2. GENERAL

Brindar el servicio de alimentación para los Niños y Niñas de centro Infantil “Manitas Traviesas” del Proyecto de Desarrollo Infantil en convenio con el Ministerio de Inclusión Económica y social.”

4. PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN, Y GARANTÍA DE ENTREGA DE LOS ALIMENTOS

El proceso de adquisición y garantía del Servicio de alimentación, mediante la entrega de 4 tiempos de alimentación, durante cinco días a la semana; la misma que se la realiza a 43 niños y niñas del PROYECTO DE DESARROLLO INFANTIL, en convenio de cooperación firmado con el Ministerio de Inclusión Económica y Social en lo que determina los lineamientos emitidos por el Ministerio.

Consta álbum fotográfico.

Que, la señora Lic. Magdalena Ángulo, Coordinadora CDI “MANITAS TRAVIESAS” emite el Informe Mensual de Alimentación, correspondiente al mes de Mayo del 2023, en su parte pertinente se determina:

“3.- OBJETIVO

Garantizar el consumo diario de alimentos de las niñas y niños que asisten al CDI, mediante alimentos bien preparados y de calidad para mejorar su desarrollo físico e intelectual y emocional...

...5.- CONCLUSIONES

El proceso para la aplicación de la ficha de semaforización no se hizo conocer el porcentaje de cumplimiento según la norma de externalización, lo cual no se puede saber el porcentaje de avance ya que la coordinadora Territorial no nos izó llegar el plan de mejoras del mes de mayo, se visualiza en el CDI el mejoramiento de calidad de alimentación de mes de marzo.

6.- RECOMENDACIONES

- Que el personal de alimentación adquiriera un nuevo uniforme para dar una mejor imagen al servicio que presta el CDI "Manitas Traviesas".
- Que en el transcurso del tiempo se proceda a cambiar los recipientes de aluminio por acero inoxidable.
- Se recomienda seguir cumpliendo con lo establecido en la norma técnica y seguir realizando las mejoras en el local para llegar a obtener un calificación del 100% en beneficio de nuestros niños asistentes en CDI."

Afirma que la cobertura es de 43 niños, y que la señora Yadira Pozo, entregó 694 ingestas en el mes de abril del 2023, consta del álbum fotográfico, consta el cuadro detalle de servicios de alimentación externalizado por día, mismo que se encuentra rubricado legalmente.

Que, la señora Tglga. Yadira Pozo, Proveedora de Servicios de Alimentación y el señor Ing. Pablo Molina Administrador del Contrato, emiten el INFORME DE SATISFACCIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2023 DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) MANITAS TRAVIESAS DE LA CIUDAD DE BOLÍVAR EN CONVENIO CON EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, mismo que en su parte pertinente dispone:

"3. OBJETIVOS

1.3. GENERAL

- Brindar el servicio de alimentación para los Niños y Niñas de centro Infantil "Manitas Traviesas" del Proyecto de Desarrollo Infantil en convenio con el Ministerio de Inclusión Económica y social."

4. PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN, Y GARANTÍA DE ENTREGA DE LOS ALIMENTOS

El proceso de adquisición y garantía del Servicio de alimentación, mediante la entrega de 4 tiempos de alimentación, durante cinco días a la semana; la misma que se la realiza a 43 niños y niñas del PROYECTO DE DESARROLLO INFANTIL, en convenio de cooperación firmando con el Ministerio de Inclusión Económica y Social en lo que determina los lineamientos emitidos por el Ministerio.

Consta álbum fotográfico.

Que, la señora Lic. Magdalena Ángulo, Coordinadora CDI. "MANITAS TRAVIESAS" emite el Informe Mensual de Alimentación, correspondiente al mes de junio del 2023, en su parte pertinente se determina:

"3.- OBJETIVO

Garantizar el consumo diario de alimentos de las niñas y niños que asisten al CDI, mediante alimentos bien preparados y de calidad para mejorar su desarrollo físico e intelectual y emocional...

...5.- CONCLUSIONES

- La ficha de semaforización y plan de mejoras se registró con un porcentaje de 85.40% del mes de mayo indicando que me hicieron conocer el 06 de junio del presente año, por tal motivo no se informó en la liquidación del mes de mayo.
- Se visualiza en el CDI el mejoramiento de calidad de alimentación del mes de mayo.

6.- RECOMENDACIONES

- Que el personal de alimentación adquiera un nuevo uniforme para dar una mejor imagen al servicio que presta el CDI "Manitas Traviesas".
- Que en el transcurso del tiempo se proceda a cambiar los recipientes de aluminio por acero inoxidable.
- Que no se cambien el menú, que se cumpla con lo planificado.
- Se recomienda seguir cumpliendo con lo establecido en la norma técnica y seguir realizando las mejoras en el local para llegar a obtener una calificación del 100% en beneficio de nuestros niños asistentes en CDI."

Afirma que la cobertura es de 43 niños, y que la señora Yadira Pozo, entregó 263 ingestas en el mes de abril del 2023, consta del álbum fotográfico, consta el cuadro detalle de servicios de alimentación externalizado por día, mismo que se encuentra rubricado legalmente.

Que, la señora Tglga. Yadira Pozo, Proveedora de Servicios de Alimentación y el señor Ing. Pablo Molina Administrador del Contrato, emiten el INFORME DE SATISFACCIÓN CORRESPONDIENTE DEL 01 AL 12 DE JUNIO DEL 2023 DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) MANITAS TRAVIESAS DE LA CIUDAD DE BOLÍVAR EN CONVENIO CON EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, mismo que en su parte pertinente dispone:

"3. OBJETIVOS

1.4. GENERAL

- Brindar el servicio de alimentación para los Niños y Niñas de centro Infantil "Manitas Traviesas" del Proyecto de Desarrollo Infantil en convenio con el Ministerio de Inclusión Económica y social."

4. PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN, Y GARANTÍA DE ENTREGA DE LOS ALIMENTOS

El proceso de adquisición y garantía del Servicio de alimentación, mediante la entrega de 4 tiempos de alimentación, durante cinco días a la semana; la misma que se la realiza a 43 niños y niñas del PROYECTO DE DESARROLLO INFANTIL, en convenio de cooperación firmado con el Ministerio de Inclusión Económica y Social en lo que determina los lineamientos emitidos por el Ministerio.

Consta álbum fotográfico.

Que, la señora Yadira Pozo, Proveedora de Servicios de Alimentación emiten el INFORME DE ALIMENTACIÓN MENSUAL DEL CDI "MANITAS TRAVIESAS" DEL CANTÓN BOLÍVAR, mismo que en su parte pertinente dispone:

MES	Nro. De RACIONES	V. UNITARIO	V. TOTAL
MARZO	100	3.00	300
ABRIL	611	3.00	1.833
MAYO	694	3.00	2.088
JUNIO	263	3.00	789
TOTAL	1668	3.00	5.004

Que, el señor Ing. Pablo Molina, COORDINADOR DE PROYECTO DEL GAD MUNICIPAL DE BOLÍVAR, emiten el INFORME DE ENTREGA DE ALIMENTACIÓN, mismo que en su parte pertinente determina:

"1.- FECHA: DESDE EL 29 DE MARZO DE 2023 HASTA EL 12 DE JUNIO DEL 2023.

NOMBRE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN	"MANITAS TRAVIESAS"
NOMBRE DE LA UNIDAD EJECUTORA	GAD MUNICIPAL DE BOLÍVAR
COBERTURA	43 NIÑOS
NOMBRE DEL PROVEEDOR QUE ENTREGA LA ALIMENTACIÓN	YADIRA POZO
N.º DE DE RACIONES ENTREGADAS	1668 RACIONES

DE SATISFACCIÓN CORRESPONDIENTE DEL 01 AL 12 DE JUNIO DEL 2023 DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) MANITAS TRAVIESAS DE LA CIUDAD DE BOLÍVAR EN CONVENIO CON EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.

“3.- OBJETIVO

Informar sobre la alimentación que se entregó a los niños desde el 29 de marzo de 2023 hasta el 12 de junio de 2023 a fin de que se proceda con el pago correspondiente.

4.- CONCLUSIONES:

- Como se puede apreciar en toda la documentación se anexa al presente informe, se cumplió con los procedimientos de Contratación Pública y por falta de Oferentes en el proceso no se pudo contar con un proveedor para los niños del Centro Infantil Manitas Traviesas de la ciudad de Bolívar desde el 29 de marzo del 2023 hasta el 12 de junio del 2023; pero, debido a que no se podía paralizar un servicio que está dirigido a 43 niños de este Centro Infantil y al considerarse un sector vulnerable en el prevalece el Interés superior del Niño así como lo establecen las leyes pertinentes se continuó trabajando para no vulnerar sus derechos constitucionales.
- El servicio de alimentación fue entregado por parte de la Sra. Yadira Pozo con todas las garantías de calidad desde el 29 de marzo del 2023 hasta el 12 de junio del 2023 y aun no se la ha cancelado por el servicio.

5.- RECOMENDACIONES:

- El GAD Municipal del cantón Bolívar, debe continuar brindando la atención a los niños del Centro Infantil “Manitas Traviesas” de la ciudad de Bolívar, debido a que se trata de un grupo de atención Prioritaria y vulnerable.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, debe proceder con la cancelación del rubro correspondiente a la Alimentación que se encuentra en la Partida presupuestario N° 314.73.02.35.02 denominada Alimentación. a la Sra. Yadira Pozo que entregó a los niños del Centro Infantil “Manitas Traviesas” de la ciudad de Bolívar desde el 29 de marzo de 2023 hasta el 12 de junio de 2023, ya que hasta el momento no se ha determinado de parte de la institución una fecha tentativa de pago y de esta manera se está podría paralizar la entrega de este servicio y a la vez vulnerando los derechos de los niños, considerando que debe prevalecer el interés superior del niño.”

Que, en la resolución de fecha 08 de noviembre del 2023, emitida por los Señores Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Bolívar, Causa N° 080-JCPDB-NA-2023, suscrita por los señores Dr. Andrés Narváez, Leda. Merci Díaz Tapia y Psc. Dayana Andrade, en su parte pertinente se ha dispuesto: “...SEGUNDO.- Tomando en cuenta que el GAD Municipal del Cantón Bolívar, se realizó el proceso de subasta inversa, pero no se presentaron postulantes de tal forma que la propia Ley de Contratación Pública impidió la entrega del contrato, pero la Municipalidad basada en el convenio de Cooperación Técnico Económico No. DI-0104D01-16493-D, NO vulnero los derechos propios de la niñez y por eso se evidencia que se hizo prevalecer el interés superior del niño al no dejarlos sin su alimentación. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4) del Art. 217 del Código de la Niñez y Adolescencia, SE DISPONE al GAD Municipal del cantón Bolívar, en calidad de Administrador del Convenio de Cooperación Técnico Económico de Desarrollo Infantil No. DI-0104D01-16493-D, de forma inmediata subsane y extinga la obligación que se ha derivado del reclamo formulado por la señora Yadira Elizabeth Pozo Vaca, quien proporcionó el servicio de alimentación a 41 niños otorgándoles 1668 raciones alimenticias, desde el 29 de marzo del 2023 hasta el 12 de junio del 2023, con un valor de 5004 Dólares de los Estados Unidos, pudiendo aplicar lo que

dispone el Art. 216 del Código Orgánico Administrativo y del Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4) del Art. 217 en concordancia con el Art. 8, 11, 12, y 26 del Código de la Niñez y Adolescencia, SE DISPONE sanear toda obligación nacido en el reclamo a fin de evitar la suspensión del Centro de Desarrollo Infantil Manitas Traviesas y se continúe prestando los servicios correspondientes y señalados en el Convenio No. DI-0104D01-16493-D, firmado con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, especialmente se evite vulnerar los derechos consagrados en el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador.

...**QUINTO.-** Se recuerda a las partes que las medidas dictadas en esta resolución son de cumplimiento obligatorio, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a que la Junta inicie acciones judiciales conforme lo determina el Art. 240 del Código de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal...

El GADM. Bolívar, tiene como misión implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

EL GADM. Bolívar, conoce, comprende y está obligado a cumplir, respetar y hacer respetar todas las políticas sobre protección de derechos, de los usuarios de los servicios, especialmente de niñas, niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, en situación de movilidad humana, bajo la línea de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad.

TERCERA. - FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."

Que, el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir..."

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir."

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”

Que, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Que, el Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad.

El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Que, el Art. 66 numeral 2, 3, 17 y 25 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesario.

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual...

... 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley...

... 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características..."

Que, el Art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades."

Que, el Art. 225 numeral 2 del Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sector público comprende:

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.”

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

...Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”

Que, el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”

Que, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”

Que, el Art. 2 Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional, dispone que: "Principios de la justicia constitucional.- Además de los principios establecidos en la Constitución, se tendrán en cuenta los siguientes principios generales para resolver las causas que se sometan a su conocimiento:

1. Principio de aplicación más favorable a los derechos.- Si hay varias normas o interpretaciones aplicables a un caso concreto, se debe elegir la que más proteja los derechos de la persona.

Que, el Art. 3 Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional, dispone que: "Métodos y reglas de interpretación constitucional.- Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente.

Se tendrán en cuenta los siguientes métodos y reglas de interpretación jurídica constitucional y ordinaria para resolver las causas que se sometan a su conocimiento, sin perjuicio de que en un caso se utilicen uno o varios de ellos:

1. Reglas de solución de antinomias.- Cuando existan contradicciones entre normas jurídicas, se aplicará la competente, la jerárquicamente superior, la especial, o la posterior."

Que, el Art. 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone que: "Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes.

El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna."

Que, el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone que: "El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley.

Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla."

Que, el Art. 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone que: "Prioridad absoluta.- En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse

prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.

Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años.

En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.”

Que, el Art. 14 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone que: “Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente.- Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño.”

Que, el Art. 26 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone que: “Derecho a una vida digna.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral.

Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos.

Para el caso de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, el Estado y las instituciones que las atienden deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte.”

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, el Art. 6 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”

Que, el Art. 9 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”

Que, el Art. 41 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:

...g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias..."

Que, el Art. 53 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón."

Que, el Art. 54 literal a) Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...

... j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales..."

Que, el Art. 55 literal a) y d) Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 56 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal..."

Que, el Art. 57, letras t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sobre las atribuciones del Concejo Municipal, determina:

"v) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa."

Que, el Art. 59 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral."

Que, el Art. 60 literal a), b) y v), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;
- v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;
- w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos..."

Que, el Art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural."

Que, el Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...

... k) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias..."

Que, el Art. 70 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:

a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural...”

Que, el Art. 219 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Inversión social.- Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley.”

Que, el Art. 275 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.”

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.”

Que, Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”

Que, Art. 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “Establecimiento de Compromisos.- Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto.

El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.”

Que, Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos:

"...2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo..."

Que, Art. 28 del COA, dispone: "Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos..."

Que, Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley..."

Que, el Art. 89 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*Actividad de las Administraciones Públicas*."

Las actuaciones administrativas son:

3. Contrato administrativo

Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias."

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*"

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:*"

1. *El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.*
2. *La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.*
3. *La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.*

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado."

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”*

Que, el Art. 128 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Acto normativo de carácter administrativo.”*

Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”

Que, el Art. 216 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Terminación convencional. Se puede terminar un procedimiento mediante convenio entre la administración pública y la persona interesada siempre y cuando no sea contrario a la ley y verse sobre materias que sean susceptibles de transacción.”*

Dado el acuerdo, de conformidad con el ordenamiento jurídico, se debe terminar el procedimiento. Si no se llega a un acuerdo, el procedimiento seguirá su curso.”

CUARTA. – OBJETIVO.

El presente convenio tiene como objeto la extinción de la obligación por concepto de HABER PRESTADO LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN AL CENTRO INFANTIL MANITAS TRAVIESAS DE LA CIUDAD DE BOLÍVAR, desde el 29 de marzo hasta el 12 de junio del 2023, en una cobertura de 43 niños y niñas menores de tres años, en situación de pobreza extrema, por parte del GAD Municipal del Cantón Bolívar, a favor de la señora Yadira Elizabeth Pozo Vaca, portadora de la C.C. 0401761531, conforme a los informes y resolución de fecha 08 de noviembre del 2023, emitida por los Señores Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Bolívar, Causa N° 080-JCPDB-NA-2023.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

➤ OBLIGACIONES CONJUNTAS:

Las partes acuerdan mantener un diálogo permanente para la buena ejecución del presente convenio de pago y solución de los inconvenientes que pudieran derivarse de su ejecución.

• DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR:

Transferir el valor de USD 5.004,00 (CINCO MIL CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), en la cuenta de Ahorros No. 03011048507, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pablo Muñoz Vega Ltda., de propiedad de la señora Yadira Elizabeth Pozo Vaca, con cargo a la Partida Presupuestaria No. 314.73.02.35.02, Denominada Alimentación, conferida por la señora Mgs. Yadira Pozo, Directora Financiera del GAD Municipal del Cantón Bolívar.

• **LA SEÑORA YADIRA ELIZABETH POZO VACA.**

Aceptar la forma de pago antes referida, por lo que renuncia a cualquier tipo de reclamo sea administrativo o judicial.

Entregar la correspondiente factura.

SEXTA. - PLAZO DE DURACIÓN:

El presente convenio tendrá una vigencia desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2023.

SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO:

Considerando lo ordenando en la Resolución de fecha 08 de noviembre del 2023, emitida por los Señores Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Bolívar, Causa N° 080-JCPDB-NA-2023, y por cuanto no se ha podido generar de manera oportuna el procedimiento contractual, conforme se ha indicado, las partes por mutuo acuerdo convienen que la forma de cancelación y extinción de la obligación del valor de USD 5.004,00 (CINCO MIL CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), por concepto de HABER PRESTADO LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN AL CENTRO INFANTIL MANITAS TRAVIESAS DE LA CIUDAD DE BOLÍVAR, desde el 29 de marzo hasta el 12 de junio del 2023, en una cobertura de 43 niños y niñas menores de tres años en situación de pobreza extrema, en un solo pago de conformidad al cronograma que agende la Dirección Financiera, pago que no podrá pasar del 31 de diciembre del 2023.

OCTAVA. - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

De la ejecución, aplicación y control del presente CONVENIO, encárguese al señor ING. PABLO MOLINA, COORDINADOR DE PROYECTOS DEL GAD. BOLÍVAR.

NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- Por cumplimiento del objeto del presente convenio.
- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuar su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo.
- Cumplimiento del plazo.
- Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable.
- Terminación unilateral por incumplimiento de las partes: antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado de manera suficiente, por escrito y con anticipación de al

menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento, a fin de procurar su solución.

- La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

DÉCIMA. - NATURALEZA: El presente Convenio de Pago, se regirá por las cláusulas dispuestas en el presente documento, así como las normas constitucionales y legales anexas por la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, en relación a la materia.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES:

- Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, y se encuentren ceñidos a la Constitución y las normas legales vigentes, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios entre las partes mediante la firma de adendas modificatorias.
- Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en un convenio modificatorio o adenda.
- En los convenios modificatorios y/o adendas, los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:

Una vez efectuado el pago o finalizado el plazo del convenio se suscribirá entre LAS PARTES el acta de terminación del Convenio la misma que tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones que contrajeron LAS PARTES, para lo cual se deberá presentar toda la documentación requerida.

DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante de este Convenio, los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo, así como los oficios, memorandos e informes constantes en la cláusula de antecedentes.

- Cédula de ciudadanía, certificado de votación, y nombramiento del señor Ing. SEGUNDO LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN, como Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón BOLÍVAR, emitido el 14 de marzo de 2023, por el señor Presidente de la Junta Provincial Electoral del Carchi, Ing. Alexis Berlén Fuentes Osejo;

- Cédula de ciudadanía, certificado de votación, y nombramiento de la YADIRA ELIZABET POZO VACA.
- Informes Mensuales de Alimentación, Mes de Marzo, Abril, Mayo y Junio del 2023, suscrito por la señora Lic. Magdalena Angulo, Coordinadora del MIES., CDI "Manitas Traviesas".
- Resolución de fecha 08 de noviembre del 2023, emitida por los Señores Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Bolívar, Causa N° 080-JCPDB-NA-2023.
- Certificaciones presupuestarias.
- Certificado Bancario YADIRA ELIZABET POZO VACA.

DÉCIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES.

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Bolívar, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

➤ GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.

- **Dirección:** Edificio municipal ubicado entre las calles Moreno y Egas
- **Teléfono:** 062287384
- **Correo electrónico:** municipiobolivarcarchi@gmail.com.

➤ YADIRA ELIZABET POZO VACA:

- **Dirección:** Calle Atahualpa s/n y Julio Andrade
- **Teléfono:** 0997455449
- **Correo electrónico:** yadirapozo66@gmail.com

DÉCIMA QUINTA. - DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

Por tratarse de un convenio de pago toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, mediante procedimientos amigables a través de los comparecientes, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.

En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, las partes se someten al proceso de mediación impartido por el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, de acuerdo lo que establece la Ley de Arbitraje y Mediación y el reglamento del Centro. Las Partes convienen en instruir al mediador de la siguiente manera:

- El mediador deberá, ante todo, procurar la buena ejecución de las obligaciones contraídas y el término del Convenio.
- El mediador deberá precautelar los recursos públicos, atendiendo al principio Constitucional de Rendición de Cuentas.

DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN:

Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución salvo si llegaren a presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, que serán debidamente justificados.

Dado y firmado en la ciudad de Bolívar, provincia del Carchi, a los 27 días del mes de noviembre del 2023.


ING. SEGUNDO LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR
CANTÓN - ECUADOR
ALCALDÍA


SRA. YADIRA ELIZABET POZO VACA.
C.C. 0401761531